

DERECHO A LA VERDAD

Marco Normativo ²⁸⁵

Las disposiciones a partir de las cuales es posible derivar el derecho a la verdad, se encuentran contenidas de manera general en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Carta de las Naciones Unidas.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y 2005, y
- La Declaración y Programa de Acción de Viena.

Además, el derecho a la verdad se encuentra contenido en el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad²⁸⁶ y la versión actualizada de estos principios, acompañados por informes explicativos de la Experta Independiente, y los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación, adoptados y proclamados por la Asamblea General en 2005.

De manera particular, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, específicamente en su artículo 24, párrafo 2, establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida, así como la obligación del Estado parte de tomar las medidas adecuadas a ese respecto. En el preámbulo de la Convención se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin.

El “derecho a la verdad” es un concepto que ha evolucionado durante los últimos años en el sistema interamericano. Inicialmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que se trata del derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de la obligación que tienen los Estados de brindar a las víctimas o sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales, conforme al artículo 25²⁸⁷ de la

²⁸⁵ Los contenidos del presente apartado fueron retomados del Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Presentado en el Consejo de Derechos Humanos XXI período de sesiones, Tema 3 de la agenda; Casos 10.580, 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705 e Informes N° 10/95 y N° 25/98 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, LXI período de sesiones, Tema 17 del programa provisional.

²⁸⁶ Adoptado en febrero de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante el LXI período de sesiones, tema 17 del Programa Provisional.

²⁸⁷ Véase Caso 10.580, Informe N° 10/95, Ecuador, Manuel Bolaños, 12 de septiembre de 1995. La Comisión abordó el tema del derecho a la verdad por primera vez en 1995, con motivo del caso de la desaparición de Manuel Bolaños, en Ecuador. La Comisión señaló que este derecho surge de la obligación que tiene el Estado de usar todos los medios a su alcance para investigar seriamente las violaciones cometidas en su jurisdicción a fin de identificar a los responsables. (Id. en “Análisis”, Sección II, párrafo 45, citando la sentencia en el caso Velásquez Rodríguez, del 29 de Julio de 1988, párrafo 166). La Comisión señaló que, en virtud de que los tribunales se abstuvieron inicialmente de investigar la desaparición del señor Bolaños, el Estado no informó a los familiares acerca de la muerte del señor Bolaños o de la ubicación de sus restos y de la demora en dar comienzo a la investigación que finalmente se llevó a

Convención Americana sobre Derechos Humanos. La interpretación de este derecho ha evolucionado y actualmente se considera, por lo menos por parte de la Comisión, que el derecho a la verdad pertenece a las víctimas y sus familiares y también a la sociedad en general. Conforme a esta concepción, el derecho a la verdad se basa no solo en el artículo 25, sino también en los artículos 1.1, 8 y 13 de la Convención²⁸⁸.

Así, el derecho a la verdad se define como “el derecho inalienable que cada pueblo tiene a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes²⁸⁹”.

El conocimiento por un pueblo de la historia de violaciones de derechos humanos que ha sufrido forma parte de su patrimonio. En este sentido, y como se detalla más adelante, resulta indispensable que el Estado tome medidas que deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas²⁹⁰.

El Relator Especial considera que la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, constituyen una serie de áreas de acción interrelacionadas que deben reforzarse mutuamente para contribuir a la consecución de dos objetivos mediatos, a saber, ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza, así como de dos objetivos finales, contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho:

cabo, el Estado había violado el derecho de la familia a la justicia y al conocimiento de la verdad.

²⁸⁸ Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705, Informe N° 25/98, Chile, Alfonso René Chanfeau Oracye y otros, 7 de abril de 1998.

- 1) Es fundamental reconocer que la víctima es titular de derechos. Esto conlleva, además de buscar vías de reparación que mitiguen el sufrimiento de las víctimas, restablecer sus derechos y confirmar su condición de personas habilitadas para reivindicar sus derechos.
- 2) La confianza supone la expectativa de cumplimiento de las normas compartidas y, por lo tanto, emana de un sentimiento común de adhesión a estas normas y valores compartidos. En concreto, confiar en una institución equivale a ser consciente de que sus miembros o participantes comparten sus reglas, valores y normas constituyentes, y que las consideran vinculantes. Tanto el reconocimiento como la confianza son requisitos y consecuencias de la justicia.
- 3) La reconciliación es un fin que resultará de la aplicación integral de las cuatro áreas de acción del mandato. La reconciliación no debe considerarse una alternativa a la justicia ni un objetivo que puede alcanzarse con independencia de la aplicación del enfoque global. La reconciliación es, como mínimo, la circunstancia en que las personas pueden recobrar la confianza mutua como titulares de iguales derechos.

Esto significa que las personas:

- a) Se han adherido en grado suficiente a las normas y los valores en que se fundan las instituciones del Estado.
- b) Confían en grado suficiente en que las personas que trabajan en estas instituciones lo hacen sobre la base de esas normas y valores, incluidas las normas que hacen de las personas titulares de derechos.

²⁸⁹ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, LXI período de sesiones, Tema 17 del programa provisional.

²⁹⁰ *Ibidem*.

- c) Están suficientemente seguras de la voluntad del resto de cumplir y respaldar estas normas y valores básicos.
- 4) El Estado de Derecho debe entenderse de un modo congruente con la noción de su objetivo último, la promoción de un orden social justo, y los objetivos más particulares que persiguen las medidas de justicia de transición, como el reconocimiento, la confianza y la reconciliación. Con la combinación de las áreas de acción, se pretende que las personas se consideren titulares de derechos, libres de organizarse y reclamar sus derechos y asegurarse de que las violaciones sufridas no queden impunes. También actúa como un fuerte catalizador en el proceso de organización de la sociedad civil. El concepto de estado de derecho comprende también las condiciones que garantizan a las personas y a la sociedad civil en general la posibilidad de una participación positiva en procesos legislativos que permitan dar sentido al concepto de justicia.

En resumen, el Relator Especial insiste en que los cuatro objetivos principales contribuyen a lo que la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso y con el patrocinio de casi 80 Estados miembros, describe como: “prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación”.

En el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” se establecen los siguientes lineamientos a fin de que los Estados cumplan sus obligaciones en la materia, que incluyen, desde luego, medidas de respeto, protección y garantía de derechos:

- El Estado deberá garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y la posibilidad de consultarlos.
- Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes las y los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario.
- Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos. En caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse. Cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas. No podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.
- Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del Poder Judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial.
- Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.
- Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación integral, el cual implica el deber del Estado

de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

- Tanto por la vía penal como por la civil, administrativa, toda víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, que incluirá la imprescriptibilidad de las acciones.
- En el ejercicio de dicho recurso, debe beneficiarse de una protección contra actos de intimidación y represalias. También pueden proporcionarse reparaciones mediante programas, basados en medidas legislativas o administrativas, dirigidos a individuos y a comunidades.
- Las víctimas y otros sectores de la sociedad civil deben desempeñar un papel significativo en la elaboración y aplicación de tales programas. Deben hacerse esfuerzos concertados para asegurar que las mujeres y los grupos minoritarios participen en las consultas públicas encaminadas a elaborar, aplicar y evaluar los programas de reparación.
- Los procedimientos especiales que permiten a las víctimas ejercer su derecho a una reparación serán objeto de la más amplia publicidad posible.
- El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional.
- En los casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de las y los autores o se les haya encausado.
- El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales

y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

- Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, incluidas reformas legislativas y administrativas, para procurar que las instituciones públicas se organicen de manera de asegurar el respeto por el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Es menester derogar o abolir la legislación y las reglamentaciones e instituciones administrativas que contribuyan a las violaciones de los derechos humanos o que las legitimen, para asegurar la protección de los derechos humanos y salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos. Como base de tales reformas, durante períodos de restauración o transición a la democracia y/o a la paz los Estados deberán emprender un examen amplio de su legislación y sus reglamentaciones administrativas.
- Las y Los funcionarios públicos y empleados, en particular que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial deben recibir capacitación amplia y permanente en materia de derechos humanos y, cuando proceda, en las normas del derecho internacional humanitario y en la aplicación de esas normas.

Diagnóstico

Contexto del Derecho a la Verdad

Manuel Zelaya Rosales asumió la presidencia de Honduras el 27 de enero de 2006. El 28 de junio de 2009, se produce un golpe de Estado al Poder Ejecutivo, que se materializa cuando el ejército hondureño le da captura y lo expulsa del país; los motivos de la captura y extrañamiento habrían sido motivados por lo

que el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos calificó como “supuestos planes para celebrar una consulta pública para someter a referéndum, simultáneamente a las elecciones de noviembre de 2009, una serie de enmiendas constitucionales que, entre otras cosas, permitirían su reelección para un nuevo mandato”. Ante esas circunstancias el Congreso Nacional de la República, nombra al Presidente de ese Poder del Estado, Roberto Micheletti Baín para que le sustituya en el cargo.

Este hecho generó la más grave polarización política y social en nuestro país. Las manifestaciones de protesta se caracterizaron por ser las más intensas. “La violencia contra los partidarios del Presidente Zelaya comenzó el mismo día del golpe, con la represión de las manifestaciones a su favor y la ocupación por la fuerza de varios medios de difusión por miembros del ejército”²⁹¹.

Como es característico en este tipo de situaciones, el gobierno interino decretó estado de excepción, impuso toques de queda y otras medidas restrictivas del derecho a la libertad individual y a la libertad de expresión; por su parte, la comunidad internacional condenó firmemente el golpe de Estado y aunque se encontraban vigentes en el país los principales Tratados y Convenciones de derechos humanos de carácter universal y regional, ello no impidió que se produjeran graves violaciones a los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, tortura, detenciones ilegales o arbitrarias, y contra las libertades de pensamiento y expresión, con ocasión del cierre e intervención de varios medios de comunicación del país por las fuerzas militares y de seguridad.

²⁹¹ Informe de la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos ONU, sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009, XXXIII período de sesiones.

²⁹² Sobre las Comisiones de la Verdad, éstas se refieren a órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación

Con motivo de los hechos vinculados a la ruptura del orden democrático del país, se produjeron diálogos en el marco de lo que se denominó Acuerdo Tegucigalpa/San José para la Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras (Diálogo de Guaymuras, 30 de octubre de 2009), en la búsqueda de resoluciones a la crisis, con la participación de distintos actores políticos del conflicto. Estos acodaron la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), con la finalidad de establecer las causas de dichos hechos y aclarar, para que no se vuelvan a repetir²⁹².

La CVR, en el ámbito internacional, sustentó sus investigaciones en el derecho a la verdad, derecho que, aunque no es reconocido expresamente a través de una convención u otro instrumento internacional, se ha ido construyendo por medio de resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instancias que a lo largo de los años han ido transformando y enriqueciendo este concepto. “Un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y un derecho particular para los familiares de las víctimas²⁹³”.

La CVR fue instalada por el presidente Porfirio Lobo Sosa, el 4 de mayo de 2010, mediante la toma de posesión de los comisionados bajo la coordinación del Dr. Eduardo Stein, de Guatemala, junto con la abogada María Zavala, de Perú; el embajador Michael Kergin, de Canadá y por Honduras la rectora Julieta

que no tienen el carácter judicial y se ocupan de investigar abusos a derechos humanos o derecho internacional humanitario que se han cometido a lo largo de varios años o en un periodo corto.

²⁹³ Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Para que los hechos no se repitan*, página 47.

Castellanos y el abogado Jorge Omar Casco. El mandato consistió en establecer los hechos ocurridos antes, durante y después del 28 de junio de 2009 en Honduras, a fin de identificar los actos que condujeron a la situación de la crisis y proporcionar al pueblo de Honduras elementos para que estos hechos no se repitan en el futuro.

Recomendaciones de la CVR

La CVR, el día 7 de julio de 2011 presentó a los titulares de los poderes del Estado y al pueblo hondureño, su informe final, en el cual se formula un conjunto 84 recomendaciones, distribuidas en diferentes ámbitos de acción: 1) Constitucional. 2) Derechos Humanos. 3) En el combate a la corrupción. 4) Para fortalecer el Estado democrático de derecho y la democracia durante una crisis. 5) Político Electoral. 6) Internacional. 7) Medios de Comunicación Social, y 8) De la memoria histórica.

Dado su relación con el derecho a la verdad, presentamos las 24 recomendaciones que, en el ámbito de derechos humanos, fueron formuladas:

Medidas para satisfacer el derecho a la justicia:

1. El Estado de Honduras en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, debe investigar, procesar y sancionar todas las violaciones a los derechos humanos acaecidas a partir del 28 de junio de 2009 hasta el 27 de enero de 2010, así como las responsabilidades de las personas identificadas como principales causantes de las violaciones, sin excluir los máximos niveles de responsabilidad y sin dilación indebida, debiendo garantizar a las personas acusadas todas las salvaguardas del debido proceso, incluyendo su presunción de inocencia, asistencia letrada, acceso pleno al acervo probatorio y oportunidades de examen y contradicción de la evidencia.

2. Los comisionados vemos como positivo que el decreto de amnistía en su artículo 1 excluye los delitos de lesa humanidad; en tal virtud, recomendamos al Poder Judicial que asegure su estricto cumplimiento y evitar cualquier interpretación que genere impunidad.
3. Los y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia deben someter su actuación, ante las violaciones a los derechos humanos derivadas del 28 de junio de 2009, a un consejo nacional de la magistratura para determinar si se contrarió el derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Los comisionados recomiendan que sea el Consejo Nacional de la Magistratura, quien deberá ser el ente responsable de la evaluación de su desempeño y la supervisión de la carrera judicial
4. El Congreso Nacional debe aprobar las reformas legales necesarias para que el Ministerio Público vuelva a contar con un cuerpo de investigación propio, integrado en la institución y sometido a la dirección de los fiscales, tal y como existía con la antigua Dirección de Investigación Criminal.
5. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos debe someter su actuación a una investigación independiente, comisionada por el Congreso de la República, para determinar si cumplió con sus obligaciones con la imparcialidad y diligencia que requería la situación.
6. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos debe ser evaluada en profundidad en aspectos de capacidad, gestión de unidad y otros, para identificar áreas para mejorar; y el Estado de Honduras debe dotarle con los recursos de investigación propios, permanentes y especializados, con un nivel suficiente para garantizar su

eficacia, dando continuidad al apoyo presupuestario aprobado en 2010.

7. La Policía Nacional, incluyendo tanto la Policía Nacional Preventiva y la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) deben fortalecer sus procedimientos de evaluación y control interno para excluir aquellos funcionarios implicados en prácticas irregulares o delictivas. Asimismo debe adoptar criterios de funcionamiento y rendición de cuentas de conformidad con el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas (1979), e incluir en sus directivas internas y observa los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas (1990). En particular, el entrenamiento para el uso de la fuerza y de las armas de fuego debe tener un fuerte componente práctico y renovarse periódicamente.
8. El Poder Judicial debe proceder a la designación de jueces especiales con jurisdicción exclusiva en materia de derechos humanos.
9. Las autoridades nacionales correspondientes deben reconocer a aquellos funcionarios que en las diferentes instituciones competentes han actuado de manera ejemplar en el ejercicio de sus funciones, esforzándose por investigar rigurosamente las violaciones a los derechos humanos y asistir debidamente a las víctimas.
10. Garantizar a los pueblos tribales e indígenas el acceso a la justicia en su propia lengua o a través de intérpretes u otros medios eficaces, tal como se establece en el artículo 12 del Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales.

Medidas para satisfacer el derecho a la reparación:

1. El Gobierno y el Congreso Nacional de Honduras deben comprometerse públicamente con las víctimas a reparar el daño que sus agentes les causaron, con criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, debiendo establecer un plan nacional de reparaciones para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio de 2009.
2. El Gobierno y el Poder Judicial deben garantizar la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio de 2009, a cargo del estado de Honduras o en su caso a cargo de los perpetradores de dichas violaciones.
3. El Estado de Honduras debe tomar medidas de reconocimiento público a las víctimas individual y colectivamente, tales como dar su nombre a lugares o instalaciones públicas, monumentos o placas conmemorativas, u otras pertinentes.

Medidas para satisfacer el derecho a la verdad:

1. El Estado de Honduras debe reconocer públicamente que sus autoridades y agentes cometieron violaciones a los derechos humanos, pedir perdón a las víctimas y comprometerse con ellas y la sociedad a que tales violaciones no se repitan.
2. El Estado de Honduras debe entregar a las víctimas de violaciones a derechos los humanos la información que sobre ellas o sus allegados se encuentran en poder de las fuerzas de seguridad estatal y revelar la utilización que de ellas se ha realizado.

Medidas para la prevención y adecuación a los estándares internacionales:

1. El Estado de Honduras debe revisar o derogar su legislación incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a la libertad y seguridad personales, la libertad de expresión y la tortura.
2. El Congreso Nacional debe revisar la discrecionalidad que la Ley de Policía y Convivencia Social concede a la Policía para realizar detenciones en casos que no se encuentran tipificados como delitos o faltas según la legislación penal vigente. Además, se debe revisar y reformar la ley orgánica de la Policía, respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN) para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de políticas de seguridad.
3. El Gobierno debe reactivar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Ciudadano del Ministerio Público para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de las Políticas del Ministerio Público.
4. El Gobierno debe dar capacitación adicional específica sobre la prohibición de la tortura y su investigación, a funcionarios de Policía y otros competentes en la materia, siguiendo el Protocolo de Estambul de Naciones Unidas (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2004).
5. El Congreso Nacional debe completar la tramitación del proyecto especial de audiencias públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional: Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas, Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Procurador y Subprocurador General de la República, Procurador y Subprocurador General del ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del Instituto de Acceso a la Información pública y otros que se establezcan en un futuro.
6. El Gobierno debe revisar la estructuración de la Oficina de asuntos internos de la Policía, la Inspectoría de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial y la Inspección de las Fuerzas Armadas, para dotarlas de las atribuciones y recursos necesarios para ejercer sus funciones de control de manera efectiva, imparcial e independiente.
7. El Estado de Honduras debe tomar las medidas correspondientes para reconocer públicamente que los defensores de derechos humanos de la sociedad civil cumplen una función de notorio interés público y asegurar que desarrollen su labor sin obstrucción ni acoso, ya sea de sus propios agentes o de particulares y vigilar porque se erradique cualquier práctica que tienda a criminalizar su trabajo.
8. Revisar y reglamentar los criterios/protocolos para la utilización de gases lacrimógenos por parte de la Policía; para ello, se debe llevar a cabo un estudio sobre los componentes de los gases lacrimógenos utilizados por la Policía.
9. Reglamentar el Convenio 169 de la OIT para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de consulta a los pueblos indígenas y tribales respecto al uso y explotación de los recursos naturales en sus territorios."

Todas estas recomendaciones, con anterioridad, fueron formuladas al Estado hondureño por otras instancias como la Corte Interamericana desde 1988 (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras y otros posteriores), CONADEH (Informe sobre desaparecidos de 1994 y otros), Comité contra la Tortura de

Naciones Unidas (mayo de 2009), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe de mayo de 2010), Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Informe de mayo de 2010) y diferentes ONG nacionales e internacionales²⁹⁴.

En ese sentido, dichas recomendaciones constituyen obligaciones de derecho positivo para el Estado de Honduras²⁹⁵.

El Estado hondureño, por tanto, está en la obligación de asegurar la realización del derecho a la verdad, para darla a conocer a las víctimas, sus derecho habientes y a la sociedad, con el propósito que adquiera conciencia de la legalidad a fin de prevenir la repetición de las violaciones.

Es importante mencionar que la jurisprudencia internacional de los órganos de protección de los derechos humanos, ha reconocido a los familiares de las víctimas, también como víctimas, dado que han sido afectados en su integridad con motivo de las violaciones a los derechos humanos de sus seres queridos.

En Honduras el derecho a la verdad no ha sido reconocido como un derecho fundamental, pero se conoce que en Latinoamérica si lo han hecho países como Colombia y Perú, pero no de forma directa sino a través de la práctica del

Tribunal Constitucional, en aplicación a la figura jurídica denominada “bloque constitucional”²⁹⁶.

En el caso hondureño, por lo tanto, podría ocurrir que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, o en su caso un futuro Tribunal constitucional, lo reconozcan, elevándolo a rango constitucional, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, que establece que “las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma Republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre”.

Finalmente se señala, que en el ámbito nacional, es procedente investigar si existe en nuestra jurisprudencia algún desarrollo interpretativo del derecho a la verdad.

Seguimiento de las Recomendaciones de la CVR

Con motivo de la entrega del Informe de la CVR el presidente Porfirio Lobo Sosa, se comprometió a darle seguimiento a las recomendaciones de dicha Comisión,

tal y como lo determinó el Consejo Constitucional de ese país en varias decisiones. Sin embargo, si alguien leyera la totalidad de las constituciones de Estados Unidos o de Francia, en ninguna parte de estos textos encontraría una mención expresa a esos derechos, que tienen empero rango constitucional. Estos ejemplos elementales muestran entonces que en muchos ordenamientos jurídicos existen derechos o principios que no se encuentran directamente en el texto constitucional, pero que, por expreso mandato constitucional, tienen rango constitucional. Por ello, la actividad judicial, a través de los operadores de justicia, y muy especialmente a través de las actuaciones y fallos de salas o tribunales constitucionales, pueden invocar disposiciones y principios del derecho internacional de los derechos humanos, para elevar a rango constitucional los derechos humanos que la comunidad mundial o los Estados van reconociendo progresivamente, tal como así lo hicieron, con respecto al derecho a la verdad, los dos países mencionados.

²⁹⁴ Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Para que los hechos no se repitan*, página 404.

²⁹⁵ *Ibidem*, página 405.

²⁹⁶ La noción de bloque de constitucionalidad puede ser formulada recurriendo a la siguiente imagen paradójica: este concepto hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional; esto es algo muy simple pero que al mismo tiempo tiene consecuencias jurídicas y políticas complejas: que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, es decir, que las normas constitucionales, o al menos *supra legales*, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita. Por ejemplo, en Estados Unidos es claro que las mujeres gozan del derecho constitucional de abortar, tal y como lo señaló la Corte Suprema de ese país en la sentencia *Roe vs. Wade* de 1973. Igualmente en Francia, es indiscutible que los derechos de sindicalización y de huelga tienen rango constitucional,

delegando a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) la responsabilidad de impulsar el proceso de implementación y cumplimiento de las recomendaciones; en ese sentido, la Ministra Ana A. Pineda, propuso ante el Consejo de Ministros, la creación de una Unidad, para dicho proceso.

La Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la CVR se crea mediante el Decreto Ejecutivo PCM-071-2011, y se le dotó de independencia funcional, administrativa, jurídica y técnica, siendo nombrado coordinador de la misma, el Dr. Rolando Sierra Fonseca, y como asesor técnico principal el Doctor Eduardo Stein, quien fue coordinador de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación; actualmente funciona con el acompañamiento de un Consejo de Notables, como un órgano especializado de consulta y asesoría y se contempla el acompañamiento de una Comisión Internacional de Verificación que identifique, revise, evalúe y registre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones.

La Unidad, en junio de 2012, presentó su primer informe del estado de las recomendaciones.²⁹⁷

De acuerdo con el Sistema de seguimiento, de las 84 recomendaciones, a la fecha de presentación del primer informe, se reflejaba los resultados siguientes:

- 13 recomendaciones cumplidas.
- 15 están en proceso de cumplimiento.

La Unidad, en coordinación con la SJDH, al momento de la elaboración de este documento, trabaja promoviendo las condiciones para el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con el derecho a la verdad y la reparación integral a víctimas o sus familiares.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho a la verdad en la legislación.				
1	Incluir el derecho a la verdad en la Constitución de la República.	2014-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República
2	Afirmar el derecho a la verdad de la víctima y sus familiares y la imprescriptibilidad de los crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad en la legislación nacional SJDH (S.)	2014-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH,

²⁹⁷ Primer informe del estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, páginas 6 y 7.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				Corte Suprema de Justicia
3	Aprobación de una ley sobre reparaciones y su reglamento, que incluya compromisos relacionados con el cumplimiento del derecho a la verdad, en relación con la investigación, procesamiento y castigo de culpables de violaciones; acceso a la información con motivo de las investigaciones;	2013-2016	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
4	Facilitar sin ninguna demora y con los criterios de calidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información de violaciones graves de derechos humanos solicitada por las víctimas, sus allegados u organizaciones de derechos humanos.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República - PGR, Corte Suprema de Justicia
5	Realizar cambios en la Constitución para especificar que los procesos judiciales en contra de un funcionario del Gobierno deben ser públicos y registrados. ²⁹⁸ (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
6	Adecuar desde el Congreso Nacional la Constitución de acuerdo a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declaró inconstitucional la atribución del Congreso Nacional de interpretar la Constitución de la república y debe mandar a publicar dicha sentencia. (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
7	Definir claramente cuáles son los alcances, límites y procedimientos del voto de censura y los mecanismos de control político con efectos correctivos. ²⁹⁹ (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
8	Revisión de normas constitucionales referidas a procedimientos de control del poder o de fortalecimiento de garantías civiles y ciudadanas. Realizar las reformas a artículos de la Constitución para posible armonizar las provisiones constitucionales con el objetivo de crear garantías de control del poder político, por un lado y, por el otro, perfilar algunos derechos ciudadanos de forma tal que su esfera normativa sea correctamente expresa y sus efectos	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	

²⁹⁸ La secretividad crea la posibilidad de que observadores imparciales puedan tener dudas genuinas con respecto al inicio de procesos judiciales. Por ello, la secretividad solo puede ser admitida por vía de excepción, en la etapa de investigación.

²⁹⁹ La atribución de improbar la conducta administrativa y de interpelar a los titulares de otros poderes del Estado y altos funcionarios públicos, conferidas al Congreso Nacional de la república a través del artículo 205, numerales 20 y 22, respectivamente, no tienen claramente establecidos sus efectos correctivos o coercitivos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	jurídicos sean compatibles con las otras reformas. Reforma al artículo 45, reforma al artículo 205, concordancia con el artículo 242, concordancia con el artículo 326. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)			
9	Realizar un cambio constitucional para seguir los parámetros definidos por la doctrina constitucionalista moderna, que defiende la meta-juridicidad y meta-constitucionalidad del poder originario de una asamblea constituyente. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
10	Transformar el sistema constitucional constitutivo en un sistema constitucional declarativo. En un sistema declarativo, la ley declarada inconstitucional es nula desde su aprobación (ab initio). . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
Componente: 2 - Recepción del derecho a la verdad en las políticas públicas.				
1	Inclusión del derecho a la verdad en planes de acción de instituciones públicas relacionadas con el derecho.	2013-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, SEPLAN, Dirección General de Servicio Civil
2	Diseño de una Política Pública para la aplicabilidad del derecho a la verdad	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
3	Enriquecer de manera permanente el presente Plan a partir de las nuevas recomendaciones de los Comités de Tratados, Relatores Especiales, así como con las propuestas de organizaciones ciudadanas y estudios especializados y las evaluaciones al mismo.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia Ministerio

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				Público, INAM, IHNFA, INJ, La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños -SEDINAFROH
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Diseñar e imprimir un programa de capacitación a personal del MP, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sobre el derecho a la verdad.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1	Proyecto de organización y funcionamiento de archivos del gobierno en materia de derechos humanos.	2013-2016	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Ministerio Público
2	Realizar una construcción participativa e interinstitucional de los indicadores para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la verdad que recoja y retroalimente la experiencia internacional al respecto. Realizar este ejercicio de manera paralela y coordinada con la construcción de indicadores sobre derecho a la Justicia.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Instituto Nacional de la Mujer - INAM, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA; Instituto Nacional de La Juventud - INJ, La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños -SEDINAFROH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Crear un Tribunal de Justicia Constitucional con competencia para conocer la defensa de la Constitución contra el abuso de la ley, dirimir la competencia y los conflictos entre los Poderes del Estado y velar por la protección de los derechos humanos (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1	Monitoreo social del cumplimiento del calendario y formulación de recomendaciones desde la perspectiva de familiares de las víctimas y de la ciudadanía.	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia Procuraduría General de la República - PGR
2	Establecer mecanismos permanentes de diálogo, control social y rendición de cuentas hacia los portadores del derecho y sus organizaciones, en relación con la puesta en marcha de acciones para hacer efectivo el derecho a la verdad.	2013-2013	Ministerio Público	Secretarías de Estado, Corte Suprema de Justicia Ministerio Público
3	Creación de un espacio de reunión de los operadores de justicia con víctimas y familiares, con participación de organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil para la rendición de cuentas sobre los mecanismos y acciones puestas en marcha para hacer efectivo el derecho a la verdad.	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Presentación pública del calendario para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH	2014-2014	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretarías de Estado,
2	Amplia difusión de los informes de los Comités de Tratados y de Relatores Especiales del Sistema de Nacionales Unidas y Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				de Justicia, Ministerio Público
3	Realizar un programa amplio y permanente de difusión del derecho a la verdad, su alcance y obligaciones del Estado, incluido el tema de Memoria Histórica, adecuado a las distintas regiones del país y a poblaciones diferenciadas: niños, jóvenes, pueblos indígenas y afrohondureños, adulto mayor, mujer, discapacitados, defensores de derechos humanos, población LGBT, migrantes y población privada de libertad.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
4	Instalar y dar amplia divulgación a un Centro Virtual de Conocimiento sobre el derecho a la verdad que reúna todos los documentos, instrumentos internacionales, investigaciones, material educativo y experiencias exitosas de educación sobre el derecho a la verdad e iniciativas novedosas para hacerlo efectivo.	2013-2017	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Unidad de Seguimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación
5	Incluir de manera explícita el tema del derecho a la verdad en todos los currículos del sistema educativo formal a nivel primario, medio y superior, con contenidos particulares para cada nivel y para las disciplinas que forman recursos humanos cuyo ejercicio profesional tiene relación directa con las obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la verdad.	2013-2015	Secretaría de Educación	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM, Universidades Privadas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 7 - Lucha contra la impunidad por violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Diseño de mecanismo eficaz para prestar a las familias de las víctimas el apoyo adecuado, incluyendo una justa indemnización (doc. 143, Pág. 36; doc. 159, Pág. 14) SDP	2015-2021	Presidencia de la República, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial	Secretaría de Seguridad, Ministerio Público, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Desarrollo Social
2	Elaboración de un calendario de trabajo para dar cumplimiento total a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras. Discusión del calendario con familiares de las víctimas y organizaciones de ciudadanía que trabajan el tema.	2014-2015	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
3	Implementación definitiva del calendario para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH e informes periódicos de su cumplimiento.	2015-2021	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretarías de Estado
4	Crear un Consejo Nacional de la Magistratura . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015- 2017	Congreso Nacional de la República	
5	Someter por parte de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia una actuación ante las violaciones a los derechos humanos derivadas del 28 de junio 2009 a un Consejo Nacional de la Magistratura para determinar si se contrarió el derecho a la “protección judicial” reconocido por el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015- 2017	Corte Suprema de Justicia	
6	Someter por parte del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos su actuación a una investigación independiente, comisionada por el Congreso de la República, para determinar si cumplió con sus obligaciones con la imparcialidad y diligencia que requería la situación. (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015	Congreso Nacional de la República	

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
7	Establecer un Plan Nacional de Reparaciones ³⁰⁰ para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009. Asumir en el marco del Plan un compromiso público con las víctimas orientado a reparar el daño que sus agentes les causaron, con criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2014	Presidente de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Fiscalía de Derechos Humanos
8	Investigar, procesar y sancionar, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras, todas las violaciones a los derechos humanos acaecidas a partir del 28 de junio de 2009 hasta el 27 de enero de 2010, así como las responsabilidades de las personas identificadas como principales causantes de las violaciones, sin excluir los máximos niveles de responsabilidad y sin dilación indebida, debiendo garantizar a las personas acusadas todas las salvaguardas del debido proceso, incluyendo su presunción de inocencia, asistencia letrada, acceso pleno al acervo probatorio y oportunidades de examen y contradicción de la evidencia. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.				
1	Informe de la situación de cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras y cronograma de cumplimiento de las obligaciones que están pendientes de ejecución.	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Organizaciones de Sociedad Civil, Familiares de Víctimas
2	Informes periódicos del MP y la CSJ relacionado con la situación de casos de violaciones a derechos humanos, particularmente los relacionados con el derecho a la verdad	2013-2013	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH

³⁰⁰ Incluye la responsabilidad de garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009, a cargo del Estado de Honduras o en su caso a cargo de los perpetradores de dichas violaciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones a delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial.	2013-2018	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa, Secretaría de Seguridad
2	Inventario de casos en MP, relacionados con la situación del derecho y en juzgados y tribunales. Entrevistas con víctimas y/o sus familiares.	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Realización de investigaciones independientes sobre las violaciones de derechos humanos cometidas después del golpe de Estado, en particular respecto de violación del derecho a la vida, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias y violaciones, e iniciación de procedimientos judiciales contra quienes resulten responsables.	-	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores, Corte Suprema de Justicia
4	Evitar el uso de la fuerza militar en funciones del cumplimiento de la ley, a menos que se trate de casos extremos y excepcionales, y velar siempre por que esté sujeto a mecanismos independientes de control judicial.	2013-2014	Secretaría de Defensa, Secretaría de Seguridad	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
5	Impulsar un programa de educación en derechos humanos, aplicados por las organizaciones de la sociedad civil, así como por el Sistema de Naciones Unidas, con el apoyo de la comunidad internacional.	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Relaciones Exteriores
6	Solicitud al Relator Especial sobre promoción de la verdad, la reparación y garantías de no repetición de la ONU, efectuó una visita a Honduras en el marco de la discusión del proyecto de ley sobre reparaciones.	-	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Relaciones Exteriores

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
7	Censo de víctimas para reparaciones (Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, Informe al Consejo de Derechos Humanos, 13.º período de sesiones, 3 de marzo de 2010).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia